

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria y Trabajo

Orden de 09-10-2001, por la que se regulan las ayudas al fomen- to del autoempleo.

En aplicación del Reglamento (CE) Nº 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio de 2000 (publicado DOCE de 29/07/2000), por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 1260/1999 del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los fondos estructurales, y dada la aplicabilidad directa de esta norma en los territorios de los Estados miembros, se hace necesario introducir modificaciones en la línea de ayudas al fomento del Autoempleo.

En concreto, resulta necesario que las distintas ayudas destinadas a diferentes colectivos, y que son susceptibles de cofinanciación comunitaria, vengán reguladas por normas específicas para cada una de ellas.

Ante esta obligación, se ha optado por dictar Ordenes de fomento del autoempleo dirigidas a cada uno de los colectivos destinatarios, con el fin de dar cumplimiento a la citada norma comunitaria y, además, para facilitar la gestión de las ayudas, tanto a las posibles beneficiarias como a la propia Administración.

Por último, se incluye, en el apartado de ayudas al Inicio de la Actividad, la subvención parcial del importe de las cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de aquellos beneficiarios que se integren como socios trabajadores en cooperativas o en sociedades laborales.

Disposición 1ª.- Objeto

La presente Orden regula la concesión de ayudas económicas para aquellos proyectos que tengan por finalidad la incorporación como trabajadores autónomos de colectivos con dificultades para el acceso al mercado de trabajo o para la generación de una nueva actividad económica y empresarial.

Disposición 2ª.- Beneficiarios y requisitos.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios quienes establezcan su centro de trabajo en el territorio de Castilla-La Mancha, constituyéndose como trabajadores autónomos a título principal, y en quienes concurra, además, alguna de las siguientes circunstancias a la fecha de solicitud:

- a) Beneficiarios de un Título Aval-Autoempleo.
- b) Desempleados, inscritos como demandantes de empleo.

2. Asimismo, tendrán la consideración de beneficiarios, únicamente para solicitar la subvención de las cuotas sociales, los desempleados, inscritos como demandantes de empleo, que se integren como socios trabajadores en cooperativas o sociedades laborales, y aquellos que presten su trabajo por cuenta ajena en estas entidades y que se asocien a ellas en los mismos términos, y, en ambos casos, causen alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

3. No tendrán la consideración de beneficiarios:

- a) Aquellos solicitantes que, en los últimos tres años previos a la solicitud, hayan sido autónomos, a título principal, en cualquier tipo de actividad.
- b) Aquellos que vayan a realizar una actividad perteneciente al sector agropecuario.
- c) Aquellos que, dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, pretendan incorporarse, como socios, a sociedades mercantiles.
- d) Aquellos que hayan realizado la inversión o iniciado la actividad con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

4. Los proyectos incluidos en los sectores comercial y textil-confección, se considerarán subsidiariamente al resto de sectores o actividades en cuanto a la asignación de recursos presupuestarios.

Disposición 3ª.- Tipos de ayudas.

Se establecen los siguientes tipos de ayudas:

- a) A la inversión:
 - a.1) Subvención directa a fondo perdido, en proyectos financiados con recursos propios.
 - a.2) Subvención para las inversiones financiadas mediante préstamos.

b) Al Inicio de la actividad.

- b.1) Subvención de las cuotas sociales.
- b.2) Subvención para la incorporación a la actividad.

Las ayudas económicas reguladas en los apartados a) y b) son incompatibles entre sí. Asimismo, son incompatibles entre sí las ayudas económicas reguladas en los apartados b.1) y b.2).

Disposición 4ª. Ayudas a la inversión.

1. Las ayudas a la inversión consistirán en una subvención de hasta el 40 por 100 de la inversión con un máximo de 12.020,24 Euros (equivalente a 2.000.000 pesetas), pudiendo alcanzar hasta 15.025,30 Euros (equivalente a 2.500.000 ptas), para inversiones en proyectos innovadores o de nuevos yacimientos de empleo, que hagan de la nueva actividad a emprender un proyecto novedoso y/o de tecnología avanzada.

El importe de la subvención podrá concederse por medio de:

- a) Subvención directa a fondo perdido.
- b) Subvención en forma de reducción de puntos de interés, hasta un máximo de 3.005,06 Euros (equivalente a 500.000 ptas.), en los préstamos que se concedan para la financiación de las inversiones aprobadas según lo dispuesto en el apartado 4 de esta disposición.

Por la suma de las dos anteriores.

El beneficiario podrá optar por cualquiera de las ayudas previstas anteriormente en el momento de la solicitud.

La Dirección General de Trabajo establecerá los porcentajes que correspondan a las ayudas contempladas en los apartados a) y b), en función de las características de la inversión realizada, con los requisitos y plazos que en la resolución de concesión se establezcan.

El importe de la subvención guardará relación con la cuantía de la inversión subvencionable, con el número de puestos de trabajo que puedan crearse, con la clase de proyecto de que se trate (nuevas inversiones generadoras de empleo, ampliación y/o modernización) y con la concurrencia de otras ayudas públicas en el mismo proyecto.

Además, se valorarán especialmente los efectos del proyecto empresarial en

el desarrollo de la zona, la tasa de valor añadido y, en su caso, el incremento de productividad, la incorporación al proyecto de tecnología avanzada, la ejecución de planes de empresa y diagnósticos estratégicos, así como la contribución al desarrollo regional del mismo.

2. Sólo se computarán como inversión los bienes de primera adquisición y, en ningún caso, se tendrán en cuenta las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero (leasing), el IVA recuperable, ni tasas e impuestos.

En ningún caso podrá admitirse como inversión subvencionable la adquisición de bienes o la realización de gastos que no sean estrictamente necesarios para la actividad empresarial, así como aquellos que puedan ser afectados al uso personal del beneficiario.

Serán subvencionables las inversiones realizadas, tanto en inmovilizado material de primera adquisición, como inmaterial, así como los gastos necesarios para su puesta en funcionamiento. Y en concreto, serán subvencionables:

- a) Adquisición de los terrenos, obra civil, edificios nuevos y otras obras vinculadas a la actividad subvencionada para las nuevas inversiones.
- b) Adquisición de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones y utillaje.
- c) Mobiliario y enseres.
- d) Equipos para procesos de información, instalaciones de diseño y fabricación asistido por ordenador.
- e) Otras inversiones en activos fijos materiales.
- f) Trabajos de planificación e ingeniería del proyecto.
- g) Activos intangibles ligados a la inversión solicitada, excepto fondo de comercio y derechos de traspaso o de franquicia.
- h) Vehículos industriales vinculados a la actividad.

3. Subvención directa a fondo perdido, en los proyectos financiados con recursos propios.

Esta ayuda se concederá a aquellos proyectos que pretendan financiarse con recursos propios de la solicitante.

4. Subvención para las inversiones financiadas mediante préstamos.

Aquellos proyectos de inversión, contemplados en el número anterior, que se pretendan financiar a través de

préstamos, se considerarán subvencionables los formalizados con Entidades de crédito que tenga suscrito Convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para tal fin.

Esta ayuda se abonará de una sola vez, en la cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del préstamo incluido el posible período de carencia, mediante la amortización parcial del principal del mismo.

Disposición 5ª. Ayudas al Inicio de la Actividad.

1. Subvención de las cuotas sociales.

Consistirá en la subvención, durante los 12 primeros meses de la actividad, del importe de las cuotas al Régimen de la Seguridad Social o Mutualidad que corresponda en las siguientes cuantías:

El 100 % el primer semestre.
El 50 % el segundo semestre.

Esta ayuda se cuantificarán, en todo caso, sobre las bases mínimas de cotización, y su importe máximo no excederá de 3.005,06 Euros (equivalente a 500.000 ptas.).

Para poder acceder a esta ayuda el solicitante deberá estar exento de realizar la Declaración de Patrimonio.

Quienes causen alta como autónomos colaboradores podrán acogerse únicamente a este tipo de ayuda.

2. Subvención para la incorporación a la actividad.

Consiste en una ayuda económica de hasta 3.005,06 Euros (equivalente a 500.000 ptas.), que contribuya a garantizar durante el inicio de la actividad unos ingresos mínimos.

Esta ayuda se concederá únicamente a aquellos beneficiarios que hayan obtenido la subvención para las inversiones financiadas mediante préstamos, recogida en la disposición 4ª.3.

Disposición 6ª.- Documentación para la solicitud de las ayudas.

1. Documentación común para todas las ayudas:

- a) Solicitud, según Anexo I.
- b) Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- c) Título Aval-Autoempleo, en su caso.

d) Declaración responsable de otras ayudas de la misma naturaleza, según Anexo II.

e) Certificado de la vida laboral, expedido por la Seguridad Social, en el que consten, en su caso, las situaciones respecto del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

f) Declaración responsable de no haber realizado inversión alguna o iniciado la actividad con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda.

g) Certificado de "períodos de inscripción" en la Oficina de Empleo.

h) Para el caso de actividades Profesionales en la que se pretenda incorporar en Mutuality distinta a las que tienen cobertura dentro del Sistema de Seguridad Social, deberá presentarse Certificación acreditativa de no haberse encontrado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en los tres años anteriores a la fecha de solicitud.

i) Ficha de Tercero.

2. Documentación específica para cada tipo de ayuda:

2.1. Para las ayudas a la inversión:

a) Descripción pormenorizada de la inversión a realizar, desglosada en los diferentes conceptos, acompañada de facturas proforma o presupuestos y calendario de ejecución.

b) Presupuesto de la inversión, con expresión de las fuentes de financiación de la misma, según Anexo III.

c) Póliza de préstamo o, en su caso, documento acreditativo de su concesión, según Anexo IV.

2.2. Para las ayudas al inicio de la actividad:

a) Memoria detallada del proyecto empresarial, con expresión de los recursos financieros con los que se dispone, fuentes de financiación y viabilidad del mismo.

b) Certificado de no haber realizado Declaración de Patrimonio.

c) Compromiso de incorporación como socio trabajador en la cooperativa o en la sociedad laboral, en su caso.

3. La actividad deberá iniciarse con posterioridad al día de la presentación de la solicitud.

4. La Consejería de Industria y Trabajo podrá solicitar cualquier otra documentación que considere de interés para la mejor información sobre el proyecto presentado.

Disposición 7ª.- Resolución.

La Resolución de los expedientes de ayudas corresponderá al Director

General de Trabajo, previo informe de los Grupos de Trabajo Regionales que al efecto se constituirán y que, integrados por el Director General de Trabajo, los Delegados Provinciales de Industria y Trabajo, Técnicos de la Dirección General y de las Delegaciones Provinciales, se reunirán mensualmente para el estudio y análisis de los proyectos previamente a su resolución.

Disposición 8ª.- Pago de las ayudas.

El beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

1. Documentación común para todas las ayudas:

- a) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Alta en la Seguridad Social o Mutua correspondiente.
- c) Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social.

2. Documentación específica para cada tipo de ayuda:

2.1. Para las ayudas a la inversión:

- a) Certificación de obras o facturas originales de la inversión realizada, que deberá serlo por la totalidad del proyecto aprobado por la Dirección General de Trabajo, y en las que quedarán descritos e identificados los bienes adquiridos, sus precios y condiciones de pago en cada caso.

Las facturas justificativas deberán guardar relación con los documentos (facturas proforma, pre-contratos de compraventa, proyectos de obra, etc.) que obren en el expediente.

Los trabajos realizados por el beneficiario para su inmovilizado, se justificarán mediante certificación contable acreditada por un auditor o censor jurado de cuentas.

En el caso de facturas en moneda extranjera, se acompañará el documento bancario o aduanero, en su caso, en el que se indique la cotización de la moneda a la fecha de expedición de la factura.

b) Documentos justificativos del pago.

En los supuestos de pago al contado, se presentará factura definitiva y justificante del pago de la misma. Si el justificante y la factura definitiva se emiten en el mismo documento, figurará el recibí con firme legible o indicando la

persona que firma y sello del proveedor, y sólo se admitirá en los casos de facturas de pequeña cuantía.

La solicitud de abono de la ayuda económica será atendida cuando el beneficiario acredite haber hecho efectivo el pago de, al menos, el 30 % de la inversión subvencionable.

2.2. Para las ayudas a las Cuotas Sociales:

- a) Documentos acreditativos del pago de las cuotas sociales, o de la mutualidad correspondiente, que deberán presentarse por semestres vencidos.
- b) Certificado del Secretario de la cooperativa o documento público de adquisición de participaciones de la sociedad laboral, acreditativos de la integración como socio trabajador, en su caso.

Disposición 9ª.- Forma de pago.

Las ayudas concedidas para la inversión y para el inicio de la actividad se abonarán por su totalidad, en un sólo pago.

Las ayudas a las Cuotas Sociales se abonarán por semestres vencidos.

Disposición 10ª.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán obligados a mantener todas las condiciones que motivaron la concesión de la subvención durante el plazo de 5 años. A tal fin, deberán remitir a la Delegación Provincial de Industria y Trabajo correspondiente, en el mes de enero de cada año, y durante el plazo indicado, copia compulsada del último recibo pagado del Impuesto sobre Actividades Económicas y certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El beneficiario de la subvención, una vez recibida la notificación de su concesión, dispondrá de un plazo de ocho meses para acreditar la realización de la inversión y del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en la Seguridad Social.

En el caso de las ayudas a las cuotas a la Seguridad Social, deberá acreditar, en el plazo de seis meses, el alta en el Impuesto Actividades Económicas y en Seguridad Social.

La solicitud para el abono de las ayudas a las cuotas de la Seguridad

Social o de la mutualidad correspondiente, deberá presentarse en el plazo de dos meses desde el vencimiento de cada semestre.

Transcurrido el plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones establecidas sin que se presente la documentación exigida, la Dirección General de Trabajo procederá a la revocación de la subvención concedida, previa audiencia al interesado instruida por la Delegación Provincial de Industria y Trabajo correspondiente.

Disposición 11ª.- Modificación de la Resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Asimismo, cuando la cuantía de las inversiones justificadas fuera inferior a la aprobada en la Resolución de concesión, la ayuda se reducirá proporcionalmente, previa audiencia al beneficiario, en el plazo de diez días.

Disposición 12ª.- Concurrencias de ayudas.

Las ayudas contempladas en la presente Orden serán compatibles con las que se puedan solicitar como beneficiarias del Título Aval-Autoempleo.

Serán incompatibles con las ayudas contempladas en el Decreto 53/1998, de 26 de mayo, sobre la competitividad e incentivos a la inversión empresarial en Castilla-La Mancha, y sus normas de desarrollo, y aquellas que le complementen o modifiquen.

Asimismo, son incompatibles con las ayudas reguladas en la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de febrero de 1986, y demás normas concordantes, que la desarrollen, complementen o sustituyan.

Disposición 13ª.- Incumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión o de las establecidas en el

artículo 76 de la Ley 6/97, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el artículo 9 del Decreto 2/1991, de 15 de enero, de Régimen General de Concesión de Subvenciones, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir, procediéndose, en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades percibidas.

Disposición 14ª.- Seguimiento y control.

La Consejería de Industria y Trabajo podrá comprobar e inspeccionar las subvenciones concedidas en cualquier momento, pudiendo solicitar del beneficiario las aclaraciones y documentación que se considere oportuna.

Disposición 15ª.- Publicación de las Ayudas.

Las ayudas concedidas conforme a la presente Orden deberán publicarse en el DOCM, en los seis meses siguientes

a su concesión.

Disposición 16ª.- Cofinanciación del Fondo Social Europeo.

La misión del Fondo Social Europeo es contribuir al desarrollo del empleo, impulsando la empleabilidad, el espíritu de empresa, la adaptabilidad, la igualdad de oportunidades y la inversión en Recursos Humanos.

Las ayudas contempladas en esta Orden están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en un porcentaje del 70 %.

Disposición adicional

Dado el carácter finalista de los créditos presupuestarios destinados para el pago de las ayudas contempladas en la Disposición 3ª a.2) y b.2) de la presente Orden, la concesión y abono de las mismas, estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias que anualmente se asignen para este concepto a la Consejería de Industria y Trabajo.

Disposición transitoria

Las ayudas solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora existente en el momento de su presentación.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de esta Orden queda derogada la Orden de 21 de diciembre de 1999, (DOCM Nº 81, de 24 de diciembre), de Ayudas al Autoempleo.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta al Director General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 9 de octubre de 2001

La Consejera de
Industria y Trabajo
ARACELI MUÑOZ DE PEDRO